

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 06553.5.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado público de la Comunidad de Madrid,
VOCAL: D. ####, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE
BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta
Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. ####, en representación de
ASOCIACION PROFESIONAL DE
TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante
esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura
de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad
con el proceso de limpieza puesto que le entregan la prenda rota. Reclama en el momento de la
entrega y el propietario le dice que se lo pasa al seguro, que contesta que no se hace
responsable. La prenda continúa en el establecimiento y solicita que la arreglen o le abonen su
precio puesto que era la primera vez que la llevaba a lavar porque es totalmente nueva a estrenar. La
empresa reclamada aporta escrito de fecha 14 de julio de 2021, del que se dio traslado a la
parte reclamante, alegando que el desperfecto está en la cara interior de la prenda resultando
factible que el daño fuese previo al depósito de la prenda. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las
actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.

La empresa reclamada aporta la prenda a la audiencia y finalizada se la lleva. La empresa reclamada
aporta copia del escrito del seguro, del que se da traslado a la parte
reclamante. La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada,
manifestando: "que según conversación por wassap con el propietario de la tintorería, me declara
ser culpable de los daños ocasionados a la prenda, puesto que me manifiesta seguro se persona a la
tienda donde me vendieron la prenda para si fuese posible arreglar la parte dañada y en la tienda

1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.

La empresa reclamada aporta la prenda a la audiencia y finalizada se la lleva. La empresa reclamada
aporta copia del escrito del seguro, del que se da traslado a la parte
reclamante. La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada,
manifestando: "que según conversación por wassap con el propietario de la tintorería, me declara
ser culpable de los daños ocasionados a la prenda, puesto que me manifiesta seguro se persona a la
tienda donde me vendieron la prenda para si fuese posible arreglar la parte dañada y en la tienda

Comunidad de Madrid

le dicen que no se puede arreglar por partes la prenda. Estos hechos ponen de manifiesto que reconocen que dañaron la prenda y que han intentado arreglarla." Adjunta copia de los Whatsapp. La parte reclamante comparece a la audiencia y reitera los hechos reclamados, manifestando el cambio de actitud de compañía de seguros según fuera o no posible la reparación, y que el contrato de limpieza es entre él y la tintorería y no con la empresa de seguros, que ahora se desentiende. En el establecimiento no detecté el daño pero en cuanto llegé a su casa, su esposa lo observo llamando inmediatamente para comunicarlo a la tintorería. La empresa reclamada comparece a la audiencia y declara que inicialmente se intentó arreglar la prenda como actitud conciliadora entre las partes. Que el reclamante revisó la prenda antes de su retirada sin objeción alguna, y el engagement se pudo producir al probarse la prenda en su domicilio. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda; DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que reviso la prenda en establecimiento después de la limpieza y antes de retirarla, sin observar ningún desperfecto y comprobando que la mancha que estaba en una zona cercana al dano ahora reclamado, había desaparecido, Una vez que la prenda sale del establecimiento no se puede imputar la responsabilidad del daño a la empresa, que no se desvirtúa por la atención comercial intentada por la empresa reclamada dando parte a la empresa aseguradora. La parte reclamante tiene a su disposición la prenda para ser recogida en el establecimiento reclamado. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.